

Se de positivo que el Excmo Sr. Virrey de este Re-  
yno se ha dignado conceder a V. S. licencia tempo-  
ral para bajar a Lima, y resolver que durante  
su ausencia quede el mando al cargo del teniente  
Ayer interino en la parte que le respecta.

1805 Tambien se que V. S. fue enviado de orden con  
fecha de ayer, que se transcribiera esta Superior re-  
solucion al Teniente Ayer interino Dr. D. Christoval  
Pacheco para su inteligencia y cumplimiento; declaran-  
do implicitamente, que el mando ha recaido en el.

Ahi debia ser, si el Dr. Pacheco fuera tal  
Teniente Ayer interino; pero habiendo la Superio-  
ridad declarado no ha mucho, con audiencia del  
mismo Dr. Pacheco y del Ministerio Fiscal, que por  
ninguna manera debia considerarse como a Teniente  
Ayer, sino solo como a un Abogado que se para

CO-MI

CAJ:19

DC:1227

FOL:17

1805



mejorar á V. S., ó como á un mero Abogado; no  
hallamos en el caso de que el Alcalde á primer voto,  
el Oficial mas ~~mas~~ condecorado de la Plaza, é go-  
viamos de Intendencia en sus respectivos ramos.

Si se digna que Su Excelencia nombra ahora al  
Dr. Pacheco por Fernando Abogado, que en el decreto no le  
trae á colacion para nada: solo escribe, sin aplicacion  
á este ó al otro Individuo, el nombre de Fernando Abogado  
interino, imponiendo que le haga electo de inmediato;  
y como no le hay, el mandato de Su Excelencia queda  
reducido á que la otra parte de que V. S. ántes de su  
salida annule sus particulares con direccion á las Reales  
Órdenes que tratan á la materia, y que confirmen el  
mandato al Alcalde, Oficial, y Ministro mas antiguo de Real  
Hacienda.

Se lo hago á V. S. presente con el debido  
respeto, para que en obsequio de la Justicia, de los





publica tranquilidad, del mejor servicio de la  
Real Hacienda, ó como se explica el Superior Co-  
nsejo, para examinar diferencias; se sirva hacer  
con tiempo la correspondiente declaratoria en favor  
los dos Sobrinos legales, reservando al Dr. Jac.  
el derecho ~~único~~ de anoverar en un caso,  
es el único que le corresponde, según lo conoce  
él mismo mejor que otro alguno.

Dios guarde á V. S. m. a. S. Reales Cax.  
de Guamanga 22 de Nov. de 1705 — J. Ma-  
rta — Sr. Gov. Don D. Demetrio Orjopoma =



A las quatro en esta tarde he recibido el  
oficio de V. S. fechado ayer, con la declaracion  
inserta en que el Gobierno e Intendencia  
en este Departamento debe recaer en el D.  
D.º <sup>Don</sup> ~~crisoval~~ Pacheco.

Esta Resolucion (hablando con el  
debido respeto) se opone abiertamente a la  
Voluntad del Soberano, y a la del Ex.<sup>mo</sup>  
Sr. Rey de estos Dominios, por que el D.  
Pacheco no es, ni ha sido Jefe. Aconsejari  
no, ni ha podido sin delito estar en posesion  
de tal <sup>Fuero</sup> ~~Intendencia~~ des.<sup>o</sup> que S. E. a ~~se~~ declaro,  
que no era ~~Intendencia~~ <sup>mas que</sup> por un Abogado para asesorar  
a ~~V. S.~~ por titulo general de esta Intendencia.

La Magestad y el Ex.<sup>mo</sup> Sr. Rey quieren  
positivamente, que yo subsista a V. S. por ahora en el  
Mando de R.<sup>ta</sup> Hacienda; <sup>no</sup> ~~no~~ puede haver consideracion  
alguna capaz de ~~interferir~~ <sup>interferir</sup> este linde  
de Jurisdicciones, que ~~corresponde~~ <sup>corresponde</sup> a lo mas  
sagrado y fundamental en nuestros Derechos.

La prerrogativa que defiendo es muy estimable  
para poder desprenderme de ella; y aunque yo quisiera  
renunciarla, no podria verificarlo validamente, por  
que no es una prerrogativa personal, sino de Empleo

1227  
15  
1/2



Musc. 1227











en quoy se font les choses.

Les choses se font par le moyen de la nature.

et de la grace de Dieu.

qui est le Seigneur de toutes choses.

et qui est le Dieu de tous les hommes.

et qui est le Dieu de tous les anges.

et qui est le Dieu de tous les esprits.

et qui est le Dieu de tous les saints.

et qui est le Dieu de tous les justes.

et qui est le Dieu de tous les sages.

et qui est le Dieu de tous les forts.

et qui est le Dieu de tous les braves.

et qui est le Dieu de tous les vaillants.

et qui est le Dieu de tous les courages.

et qui est le Dieu de tous les honneurs.

et qui est le Dieu de tous les gloires.

et qui est le Dieu de tous les grandeurs.

et qui est le Dieu de tous les noblesses.

et qui est le Dieu de tous les richesses.

et qui est le Dieu de tous les biens.

et qui est le Dieu de tous les biens.

et qui est le Dieu de tous les biens.

et qui est le Dieu de tous les biens.

et qui est le Dieu de tous les biens.

et qui est le Dieu de tous les biens.

et qui est le Dieu de tous les biens.

et qui est le Dieu de tous les biens.

et qui est le Dieu de tous les biens.

et qui est le Dieu de tous les biens.

et qui est le Dieu de tous les biens.

et qui est le Dieu de tous les biens.







*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the bleed-through effect.]*



*[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly including a signature or date. The text is difficult to decipher.]*



La Comandante de las Indias

Salvo el respeto debido á V. S., apelo  
 para ante las Superioridades que corres-  
 pondan de la resolución, que se sirve  
 V. S. transcribirme en Oficio de ayer, que  
 acabo de recibir ~~á las ocho y media de la~~  
 ahora que son las nueve de la maña-  
 na, sobre la sucesión del Dr. D.<sup>n</sup> Christo-  
 val Pacheco en el mando de una Ex-  
 tendencia; y suplico á V. S. mande fran-  
 quearme de oficio el testimonio ó testi-  
 monio que yo pidiere del Expediente de la  
 materia, suspendiendo en el ínterin la



excusión de las providencias tomadas  
en el particular.

adeguado de los abidos...  
Sig. g. a 27. m. u. R. c. a 17.

y Dic. 11. n. 1808 -

... de las ...  
... en ...

~~... y ...~~

... que ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



7

Tengo entendido que el Sr. Alcalde en primer voto comunicó a Vm. ayer en testimonio la Acta Capitulada celebrada en 14 del corriente mes.

En una sesion resolvió el Ill. Ayuntamiento reconocer a Vm. por Defe politico al Departamento, y que este mando corriere al cargo del indicado Sr. Alcalde, con arreglo a la Real Cedula de 26 de Junio de 1799.

En la comunicacion parece que los Curadores de la Ciudad se hallan notificados en su actuacion con Vm., y el Sr. Alcalde despachando el mando politico que se le ha declarado por el Ill. Ayuntamiento.

En unas circunstancias ya yo no puedo prescindir de ejercer el mando de la Real Haja, el qual me está concedido por la misma Real Cedula que el Gobierno politico al Sr. Alcalde; mucho mas quando la Real Hacienda y el Sacado pueden sufrir de lo contrario muchos perjuicios.

Espero pues, que si acaso no lo ha hecho Vm. hasta ahora, tendrá a bien abrenirse en adelante de toda incumbencia en el Ramo de Real Hacienda, y reconociendo en buena fe correspondier su Gobierno a mi empleo, pasarme incontinente todos los



Papeles y Expedientes relativos a ella.

Vm. no puede decir se pretense a esta proposicion, sin estrellarse infructuosamente contra tranquilidad publica, y contra los adelantamientos del Fisco. Fiere vñ. obligacion a conser meyor que yo; y asi averguemos pacificamente, sin necesidad de mas recursos que en verba in inuicem.

Dios q. a vñ. m. a. R.º casa  
de Guamanga y D.º 20 de 1805 = D.º de la R.  
de A.º de marino D.º D.º cristoval Pacheco.



En una mañana se recibió <sup>del Sr. Arzobispo</sup> ~~la correspondencia~~  
 en una <sup>misma</sup> ~~trinidad~~ <sup>del</sup> ~~oficio~~ la correspondencia que  
 originalmente paso a manos en V. S. con copia  
 certificada al oficio que le dirige el dia siguiente.

Es indubitable que yo debo despachar el  
 Ramo de Real Hacienda correspondiente a esta  
 Intendencia, asi como el Sr. Alcalde en pri-  
 mer voto se halla despachando por decla-  
 racion en V. S. el Gobierno politico.

Pero como <sup>por falta de jurisdiccion actual</sup> ~~todavia no me es facultado~~  
~~no pueda yo tomar las Provisiones necesarias~~  
~~el mando por una autoridad ~~correspondiente~~~~  
 para posesionarme en el mando, me es preciso  
~~que me dirija~~  
 ocurrir a la autoridad en V. S. para que se sirva  
 hacerme reconocer en la Ciudad por tal jefe  
 interino de Real Hacienda, publicandolo  
 por Bando o de otra manera, y ordenar  
 que el Jovibano en Ramo actué con  
 miigo en los casos ocurrientes.

Asi lo espero del notario Zelo en V. S. p.  
 la Real Hacienda, y por la felicidad en



esta Republica; y que fecho se digna  
igualmente V. S. mandar devolvirme en  
Expediente con todo lo obrado en su Na.  
para que en qualquiera evento pueda  
darla en mi jurto ingreso en el Despacho  
la Real Hacienda.

D. y a V. S. m. a. R. Casas  
Guam. y dij. 23 de 1805 - D. de la

Mi H. C. Cavildo D. y Perimier  
en esta Ciudad.



Exmo. Señor.

9  
Por su Superior decreto de 7 de Noviembre último, fue V.E. servido conceder <sup>veinte meses</sup> licencia al Sr. Gobernador Intendente de este Departamento para bajar a medicarse en esa Capital, con prevención de que durante su ausencia quedase el mando de la Provincia al cargo del Teniente Asesor Interino en la parte que le respectaba, y con sujeción á las Reales ordenes que tratan de la materia.

Como en 28. del propio Mes decretó el Señor Gobernador Intendente, que se transcribiera esta superior resolución al Teniente Asesor Interino D. Dn. Christobal Pacheco para su inteligencia y cumplimiento, dando con esto a entender ~~que~~ <sup>que</sup> pensaba desarle el mando; el día siguiente 29. yúse oficio á su Señoría, haciéndole ver que esto no era conforme á la voluntad del Soberano, ni á la misma de esa Superioridad, y que el mando debía recaer en los tres substitutos designados por la Real Cedula de 26. de Junio de 1799.

Leído informe al D. Pacheco por decreto de 5. del que rige, con lo que expuso y documentó, se sirvió el Sr. Estob. Intend. te



en proveido del dia 7.º declarar la sucesion  
del mando á favor del D.º Pacheco. Et la  
dos horas y media de haberse me comunicado  
esta declaracion en la tarde del 10.º, volvi  
á impugnarla con las mas serias protesta  
y en la propia noche se confirmo el man  
dado. Et el 11.º, pidiendo testimonio  
del expediente para formalizar mi recur  
accediose á él con citacion contraria, y el  
12.º muy temprano marchó de la ciudad  
el Sr. Estob.º Ymendente, desandola en la  
mas sensible combustion, sin embargo de  
especial encargo de V.º E. para que ante  
de su salida arreglase estos particulares  
á fin de ~~evitar~~ excusar diferencias.

Todo ello, <sup>agarrar</sup> ~~intimado~~ comprobado en el  
testimonio N.º 1.º que elevo á la Superio  
ridad de V.º E.; y áunq. en él se hallan  
escritos los ~~fundamentos~~ que cada  
Parte ha deducido á su favor en esta  
controversia; no me parece excusado  
repetirlos aqui, y añadir otros que puedan  
corroborarlos.

V.º E. manda que durante la ausencia  
del Sr. Gobernador Ymendente, quede el mando



de la Provincia al cargo del Teniente Asesor Interino: es así que el D.<sup>o</sup> Pacheco, según la declaración terminante de V.E. hecha en 2<sup>o</sup> de Abril último <sup>se presenta en el adjunto testimonio.</sup> ~~no~~ es tal Teniente y en su virtud debe abstenerse de todas las funciones que le concede la Ordenanza de Intendentes, sujetándose únicamente al despacho de la Obediencia: luego V.E. ~~manda~~ ~~que~~ prohíbe que el mando de este Departamento quede al cargo del D.<sup>o</sup> Pacheco.

Este es un discurso sencillo, pero concluyente. ~~El D.<sup>o</sup> Pacheco~~ El D.<sup>o</sup> Pacheco, que conoce qual otro ninguno su incontrastable fuerza acude a varias reflexiones ideales para ~~evadirlas~~ evadirlas siquiera en apariencia.

Dice lo ~~primero~~ <sup>segundo</sup> que habiendosele intimado la superior resolución de 2<sup>o</sup> de Abril, suplico de ella con su mayor veneración, pidiendo al Señor Gob.<sup>o</sup> Intendente el amparo de la posesion en que estaba de Teniente Asesor. Pocas veces se habría oído, <sup>usurpador de un empleo</sup> ~~que por que un~~ ~~vacante~~ <sup>vacante</sup> haya suplicado del decreto en que se le declara tal, ya en el mismo hecho tenga derecho para ser mantenido en el empleo usurpado; y muchas menos se habría oído, que el Sr. Gob.<sup>o</sup> Intendente este facultado para amparar al D.<sup>o</sup> Pacheco en la posesion de un Empleo, a que la respetable Superioridad



de V.E. lo declara intuso sin alguna no-  
minacion, ni fundamento. Yo no he  
estudiado el Derecho; pero todas estas me  
parecen unas paradojas intolerables, y dig-  
nas de la mas severa reprehencion en la  
pluma de un Profesor.

Dice lo 2.<sup>o</sup>, que con la certificacion de  
Escriba~~ria~~ de la Camara acredita haber apelado  
de la citada Superior resolution de 2.<sup>o</sup> de Abril  
y q<sup>o</sup>. por consiguiente debe permanecer en el  
goze de ~~teniente~~ <sup>teniente</sup> ~~Ayer~~ <sup>Ayer</sup> ~~luego~~. Yo no  
como se compadecan ~~la~~ buena <sup>buena</sup> ~~jurisprudencia~~ <sup>jurisprudencia</sup>  
suplicar y apelar a un tiempo mismo, o su-  
plicar despues de haber apelado: <sup>minor</sup> ~~jurisprudencia~~  
que la Superioridad de V.E. le hubiere ad-  
mitido la apelacion en el efecto suspensivo  
y q<sup>o</sup>. la apelacion tenga por si misma la  
virtud de suspender las providencias ~~de~~  
~~judiciales y gubernativas~~ de V.E. en los  
negocios puramente economicos y guber-  
nativos; y ultimamente tampoco se, con  
la innata justificacion de V.E. se resolveria  
a executar la providencia del 2.<sup>o</sup> de Abril  
parando al Sr. Escob. Ymendente, Yustre  
Cabildo y D.<sup>o</sup> Pacheco las ordenes dadas  
tan en ella; si hubiera debido quedar sus-  
pensa, a la manera q<sup>o</sup>. pretende el segundo



11  
Dice lo 3.º que Su Magestad en Real  
orden de 5.º de Abril de 1785, tiene remuelto,  
que las Intendencias de Provincias se nom-  
braren Tenientes Absentes, y no solo Absentes;  
pero este es pleito con la Superioridad de  
V.E., y con el Sr. Fiscal de Su Magestad,  
q. sin embargo se era inteligencia del Dr.  
Pacheco, opinaron y decidieron, que solo  
debia ser ~~Intendente~~ <sup>no</sup> Absente, y ~~en~~ <sup>ningun</sup> modo Teniente  
Absente.

Finalmente, <sup>advierete</sup> ~~contra~~ el Dr. Pacheco el  
desrespeto en que yo incurro, representando  
que el Superior decreto de 7.º de Noviembre  
habla de un Teniente Absente Mexicano, que  
no existe; y no advierte el desrespeto, ~~vanu~~  
<sup>el que</sup> suponer a V.E. capaz de revocar su so-  
lemne declaracion de 2.º de Abril, pendiente  
la apelacion en el P.º Acuerdo de Justicia;  
y q. arrepentido <sup>v.º</sup> de haber agraviado al gran  
Dr. Pacheco en la indicada declaracion, se  
re dignado ~~en~~ enmendar aquel yerro  
en el decreto de 7.º de Noviembre, reconoci-  
endolo por Teniente Absente Mexicano.

No es mucho q. los inmensos cuida-  
dos que cargan sobre ese Superior Gobierno, le  
hubieren hecho olvidar en 7.º de Noviembre  
o q. se sirvio declarar en 2.º de Abril; ~~este~~  
~~es~~ ~~Agregare~~ que quita ~~de~~ ~~la~~ ~~importancia~~



Excesivamente a V. E. para el despacho de  
permiso al Señor Gob. y entenderse, y también  
en, como quien no quería. La cosa se de-  
bería a V. E. alguna insinuación ~~de~~  
~~para~~ y que algún artuto ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ del  
Dr. Pacheco, fundado en la posibilidad de este  
olvido, tubiere la animosidad de represe-  
tar ~~la~~ ~~historia~~ ~~del~~ ~~Dr.~~ ~~Pacheco~~ como ~~se~~ ~~hizo~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~historia~~  
por si ~~se~~ ~~pegaba~~. Unida a todo esto la estudio-  
sa importunidad, con q. tal vez se procura-  
ría arrancar la licencia, para q. V. E. no  
tubiere lugar de recordar la antigua histo-  
ria del Dr. Pacheco, resultan sobradísimo  
motivos para no haberse tenido ~~en~~ ~~presen-~~  
te la declaración de 2.º de Abril. Solo  
Dios es <sup>incapaz</sup> ~~capaz~~ de engañarse: ningún even-  
to, ningún puerto, ninguna vigilancia  
exime al hombre de la sorpresa y del  
error.

Este conocimiento ha inspirado a los  
Maestros de la Crítica el juicioso dogma  
de q. cuando un Escriptor, un Legislador  
qualquiera Otro hombre <sup>en sus escritos y discursos</sup> se contradice  
~~de~~ de una manera q. no sea posi-  
ble conciliarlos; debe evitarse al lugar,

Hay en la faci-  
lidad de discur-  
sarse siempre q.  
fuere conveniente,

UNDA

UNDA



donde el Autor se explica mas de proposito,  
 con mas detencion, oportunidad y acuedo. Pues  
 si V.E., precedida consulta del Sr. Gobernador  
 Intendente, exclamacion del D.<sup>r</sup> Pacheco, audi-  
 encia del Teniente Aseor propietario D.<sup>r</sup>  
 Fran.<sup>co</sup> Pruna, y dictamen del Sr. Fiscal,  
 fue servido declarar q.<sup>e</sup> el D.<sup>r</sup> Pacheco no  
 era, ni debia ser considerado como Teniente  
 Aseor Interino y por que el Sr. Gob.<sup>or</sup> In-  
 tendente, postergando una declaratoria tan  
 solemne y circunstanciada, quiere hacer  
 valer el decreto de 1.<sup>o</sup> de Noviembre, en q.<sup>e</sup>  
 solo por incidencia y de paso, se supone  
 haber en Guamanga un Teniente Aseor  
 Interino: aunque sin aplicacion al D.<sup>r</sup>  
 Pacheco, Martin d' Diego?

En el mismo decreto, y en me-  
 dio de una involuntaria suposicion, enseño  
 V.E. con bastante claridad al Sr. Gob.<sup>or</sup> In-  
 tendente, que no debia dexar el mando  
 al D.<sup>r</sup> Pacheco. Asi entiendo yo aquello  
 de habersele prevenido, a su Señoria, que que-  
 dare el mando de la Provincia, con sujecion  
 a las R.<sup>as</sup> ordenes que tratan de la materia,  
 y que antes de su salida desase a reglados



en las particulares para excusar diferencias  
El Sr. Gov. Intendente no se sujetaba  
á las Reales ordenes de la materia, mi-  
entras no desare el mando al Alcalde  
de primer voto, al oficial Utilitar  
mas condecorado, y al abogado mas  
antiguo de Real Hacienda; pues  
no hay en Huamanga Teniente Asesor de  
S. V. E. de los señ. no serlo de D. Pacheco  
Tampoco era posible que defendiese el  
mando á otros qualesquiera que no  
fuesen esos tres substitutos, se excusasen  
diferencias; por q. apear de su obediencia  
y sumision al Sr. Gov. Intendente,  
ellos no ydrían tolerar en el silencio  
el despojo que se les irrogaba de unos  
derechos tan claros como la luz del  
medio dia. Solo el Rey que los ha que-  
rido distinguir con esos apreciables de-  
rechos, y el Representante de Su Ma-  
gestad en estos Dominios, les harían  
sufrir con resignacion y alegria la  
privacion de ellos; ninguna otra Potes-  
tad inferior es capaz de este triunfo,  
por q. no puede aspirar á él sin



arbitrariedad y violencia.

Demostrado ya, ~~que el Sr. Pacheco~~ Pacheco  
 no ha estado ni podido estar en posesion de la  
 tenencia q. pretende, y que la justificacion  
 de D. E. texos de declarar suyo el Gobierno  
 Interino de este Departamento, manda todo  
 lo contrario: es negado el tiempo de atacar  
 aquellas justas consideraciones, q. el Sr. Eob.  
 Intendente estampa en su decreto  
 expoliatio del 7., ~~para~~ reservar en si,  
 para manifestarselas al E. en esa Capi-  
 tal. Qualesquiera que sean esas considera-  
 ciones, ellas deben enmudecer ~~cuando~~  
 cuando hablan en contrario los oráculos  
 de su Magestad, y de R. E.: de otro modo,  
 con pretexto qualquiera fuer ciertas con-  
 sideraciones reservadas, habria encontrado  
 el funesto secreto de quebrantar impune-  
 mente todas las Leyes, y violar todos los

nombre.  
 La verdad y la justicia nunca han  
 temido salir al publico: diga el Sr. Eob.  
 Intendente ¿quales son esas consideraciones  
 reservadas, capaces de dar en tierra con  
 las mas sagradas sanciones de la Nacion?  
 Pero ¿quales, ha de ser, Sr. Exmo, sino  
 aquellas, que desde muchos tiempos



antes de ahora le han estado ~~mandando~~  
~~habiendo~~ punzando para encargos el  
mando en su ausencia al Dr. Pacheco  
La copia certificada del N.º 2.º instan-  
cia á V. E., que ya en Febrero de 803  
entubo el Señor Ynendente muy empe-  
ñado en que le subyrogase este Asesor  
y que de facto lo puso en execucion, aun-  
que con la desgracia de haberse debido  
arrepentir á mediados del siguiente  
Marzo. Entonces no era el Dr. Pacheco  
mas q. un asesor nombrado por la Ynten-  
~~de~~ fencia, con honores de Teniente atribuidos  
sin el menor vicio de facultad, por la  
mima Yntendencia. Sin embargo se  
visonsea con la sucesion inmediata del  
mando. A vista de esto, no sería  
un crimen el juzgar, que el Sr. Ynten-  
gente <sup>para honrar etc. el grado al Dr. Pacheco,</sup> no ha necesitado de razones  
ni consideraciones, ~~que un colorido que~~  
~~quiere~~ que un colorido qualquiera, con  
que poder disputar la sucesion á los  
legítimos substitutos.

Si en la reserva de sus justas consi-  
deraciones quiere el Sr. Gob.º Ynendente  
significar, que no es conveniente á la  
Real Hacienda el que yo obtenga















sugeriendome á sus órdenes con abdicacion de  
mis derechos, con desdoro del empleo, y con  
vilipendio de mi persona. Los subdelegados  
de los Partidos discursarian lo mismo por lo  
respectivo á sus Territorios. Los individuos  
particulares del Departamento juzgaran  
lo que quiniere segun sus pasiones ó inte-  
reses; y todo seria confusion, desorden, y des-  
precio de las Jurisdicciones.

Esto trae el empeño del Sr. Gob.  
Yntendente en <sup>beneficiar</sup> ~~restituir~~ al D.<sup>n</sup> Pacheco  
contra las Reales Determinaciones, contra la  
Autoridad de N.<sup>o</sup> E. y contra la opinion publi-  
ca, ó en no haber suspendido su marcha,  
hasta no consultar una materia tan delica-  
da con la circunspecta sabiduria de esa su-  
perioridad. Luego serian malos y punibles  
para su Señoria el Murte Cabildo, el C.<sup>o</sup> In-  
tendente Contador, los Subdelegados, y demas  
personas, que, ó por defender sus prerrogati-  
vas, ó por zelo de la justicia declamen contra  
la instalacion del D.<sup>n</sup> Pacheco; pero el  
fino experimentado de N.<sup>o</sup> E. sabra despre-  
ciar las ~~accusaciones~~ ~~reclamaciones~~ del Señor Yn-  
tendente, revocar sus providencias expolia-  
tivas, mandar observar á la letra la Real  
Cedula de 99., y remitir la paz y



16  
quietud a este Departamento, como humil-  
demente lo imploro.

Dios que a V. E. m. am. R. Caxas  
de Huamanga 14 de Dic.º de 1805 =

Exmo Señor

J. de la R.

El Ministro mas antiguo de R.º Hacienda, Contador  
de las Cajas de Huamanga, se queja humilmente  
a V. E. de que el Sr. Gob.º Intendente de aquel De-  
partamento, por negarlo a él en contra vención  
de la R.º Cedula de 26 de Junio de 99, ha dejado  
el mando Interino de la Provincia a un Asero Dr.  
D.º Christoval Pacheco; e insta su queja  
con varios documentos señalados con los numeros  
1. 2. 3. y 4.

Exmo Sr. Marq.º de Ariles }  
Virrey de estos Dominios. }



Handwritten text at the top of the page, including the word "L'Esprit" and other illegible words.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing as a few lines of script.

A large block of handwritten text in the lower middle section, consisting of approximately ten lines of script.

Handwritten text at the bottom of the page, including the word "L'Esprit" and other illegible words.



17

Lima Abril 2. de 1805 = Visto con lo deducido  
por parte del Teniente Asesor Proprietario de la Ciudad  
de Huamanga Dr. D.<sup>n</sup> Francisco de Grana, y expuesto  
por el Señor Fiscal; y remitiendo del Expreso y literal  
tenor del Decreto de 18. de Enero de este año que se re-  
visó á 26.<sup>ta</sup> y título en su consecuencia librado, que  
el Nombramiento que se verificó en la persona de D.<sup>n</sup>  
Christoval Pacheco fué cénido y limitado al Cargo de Ase-  
sor, y no de Teniente de aquella Intendencia al que es  
anejo al uso y exercicio de la Jurisdiccion civil y cri-  
minal en la Capital: se declara que solo ha de correr  
y entenderse por el primero, y no por este último; y en  
su virtud debe abstenerse el mismo Pacheco de toda  
las funciones que le concede la Ordenanza de Inten-  
dentes, suscribiéndose unicamente al Despacho de la  
Asesoria, como que sobre ella recayó su nominacion  
con el objeto de que se expidiesen las Causas y Nego-  
cios pendientes en dicha Intendencia, á la que con  
insercion de esta Providencia se pasará la Orden  
correspondiente para su cumplimiento igual-  
mente que aquel Ilustre Ayuntamiento, y  
al propio Pacheco = Aviles = Pasqual Anto-  
nio Monzon =











